

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	247
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00415 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS Y OTROS
Causante:	ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN
Decisión:	Admite Demanda

Mediante auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN, fallecido el día 28 de Julio de 2019, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos en calidad de HIJOS de la causante a los señores PEDRO MARÍA y LINA MARCELA ROJAS AGUDELO (esta última declarada en interdicción judicial y quien actúa bajo representada por su madre y curadora AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS). Tal y como se indicó en el proveído anterior, téngase como su apoderado judicial al Dr. ANDRÉS VALERO LOPERA.

TERCERO. Se ordena la liquidación de la sociedad conyugal formada por el causante señor ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN y la señora AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS, a quien se RECONOCE como cónyuge del causante. Téngase como apoderado judicial de esta última, al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA.

CUARTO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN y la señora AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a JHENIFER ANDREA ROJAS AGUDELO y a CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO, en su calidad de HIJAS DEL CAUSANTE, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de las herederas, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.